

VISTOS:

El Documento N° 2024-01342, de fecha 18 de enero de 2024, y su Anexo N° 1; de fecha 16 de febrero de 2024, presentados por el administrado PAOLO FRANCISCO GUEVARA TORRES; Informe N° 176-2024-MDJM/OGPPDI-OP de fecha 22 de marzo del 2024; el Memorando N° 137-2024/OGAJRC/MDJM, de fecha 23 de abril de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y el Informe N° 264-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

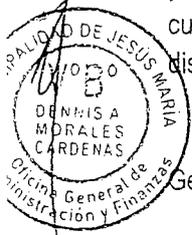
Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.º 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023 el Consejo Municipal distrital de Jesús María ordenó en su artículo 1° la aprobación del nuevo reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 4°, deroga la normas o disposiciones municipales que se opongan o contravengan lo dispuesto en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, dentro de este contexto, cabe señalar que el artículo 260° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, estable el alcance de la responsabilidad de la administración pública de la siguiente manera:





"260.1 Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquéllas.

260.2 En los casos del numeral anterior, no hay lugar a la reparación por parte de la Administración, cuando el daño fuera consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante del administrado damnificado o de tercero.

Tampoco hay lugar a reparación cuando la entidad hubiere actuado razonable y proporcionalmente en defensa de la vida, integridad o los bienes de las personas o en salvaguarda de los bienes públicos o cuando se trate de daños que el administrado tiene el deber jurídico de soportar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las circunstancias.

260.3 La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización.

260.4 El daño alegado debe ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a un administrado o grupo de ellos.

260.5 La indemnización comprende el daño directo e inmediato y las demás consecuencias que se deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. (...)" (El subrayado es nuestro)

Que, con Documento N° 2024-01342, de fecha 18 de enero de 2024, y su Anexo N° 1, de fecha 16 de febrero de 2024, el administrado Paolo Francisco Guevara Torres solicitó el reconocimiento de gasto de reparación de su vehículo de placa AUN065 por los daños y perjuicios ocasionados por la caída de una piedra en el vidrio posterior de su vehículo mientras transitaba por la cuadra 10 de la Avenida San Felipe del distrito de Jesús María, hecho ocurrido el 17 de enero del presente año;

Que, mediante el Informe N° 087-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV, del 01 de marzo de 2024, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes y remitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible a la Oficina General de Administración y Finanzas mediante el Memorando N° 081-2024-MDJM/GSCDS, de fecha 08 de marzo de 2024, se concluye que el incidente ocurrido, el cual sucedió en la cuadra n° 10 de la avenida San Felipe, ubicada en el distrito de Jesús María, fue como consecuencia del impacto de una piedra lanzada durante el mantenimiento de corte de césped, SE CONFIGURA COMO UN HECHO FORTUITO, se concluye que LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA DEBERÍA RECONOCER EL GASTO asumido por el administrado Paolo Francisco Guevara Torres, el cual sirvió para la reparación de su vehículo, según la BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA N° EB01-1 por el monto de S/ 460.00 (Cuatrocientos sesenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 604-2024-MDJM-OGAF, de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la Habilitación de Recursos Presupuestales por el importe total de S/ 460.00 (Cuatrocientos sesenta con 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 176-2024-MDJM/OGPPDI-OP de fecha 22 de marzo del 2024, la Oficina de Presupuesto, señala lo siguiente: "(...) informamos a usted que se procedió con la habilitación presupuestal mediante nota de modificación presupuestaria N° 276, vía modificación presupuestaria en el nivel funcional



programático por el monto de S/ 460.00. Asimismo, se generó y aprobó el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1858 por el monto de S/ 460.00 para la atención de lo señalado en el documento de la referencia”;

Que, con Memorando N° 761-2024-MDJM-OGAF, de fecha 22 de marzo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal;

Que, mediante Memorando N° 137-2024-MDJM-OGAJRC, de fecha 23 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, ratifica el contenido del Informe N° 039-2024/OGAJRC/MDJM, de fecha 31 de enero de 2024, en el cual emitió opinión legal señalando a la letra lo siguiente:

“(…)

5. La ley que Dicta Disposiciones referidas a la Administración de las Áreas Verdes de Uso Público N° 26664, indica que los parques, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables, e imprescriptibles, siendo, por ende, que su promoción, organización, administración y desarrollo y mantenimiento son de competencia exclusiva de los gobiernos locales. De igual manera, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos N° 31199 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, señala que, “Las municipalidades planifican y realizan actividades de mantenimiento de las áreas verdes de uso dominio público y sus componentes a fin de conservar y mantener su calidad, pudiendo para ello considerar lo dispuesto en los instrumentos referidos en el artículo 15° de la Ley”

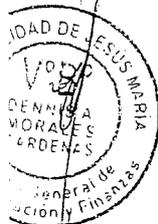
6. (...) Es evidente, que estando acreditando que la rotura de vidrio de la puerta lateral del vehículo, se produjo como consecuencia de haber sido lanzada una piedra a través de la podadora de Grass usada por personal municipal en su labor de mantenimiento de las áreas verdes, el Municipio debe resarcir el daño que se ha producido en el vehículo del Sr. GUEVARA TORRES.

(...) Sic;

Que, con fecha 23 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas a través del Memorandum N° 1246-2024-MDJM-OGAF y en consideración a lo establecido en el artículo 260° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General le solicita a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes emitir un nuevo informe a efectos de poder determinar si corresponde el reconocimiento de pago a favor del administrado Paolo Francisco Guevara Torres;

Que, en atención a lo solicitado, a través del Informe N° 264-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV, de fecha 28 de mayo de 2024, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes recomienda realizar el procedimiento correspondiente para que pueda reconocer el gasto asumido, el cual sirvió para la reparación del vehículo con placa de rodaje 09678380 de propiedad del administrado Paolo Francisco Guevara Torres, concluyendo sobre el incidente ocurrido lo siguiente:

- Sucedió el día 17.01.2024 en la cuadra n° 10 de la avenida San Felipe en el distrito de Jesús María.
- Fue a consecuencia de LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE CORTE DE CESPED, SE PRODUJO EL SIGUIENTE DAÑO EN EL VEHICULO, ruptura del vidrio de la puerta izquierda posterior.





- Se concluye que LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA DEBERÍA DE RECONOCER EL GASTO asumido por el administrado Paolo Francisco Guevara Torres, el cual sirvió para la reparación de su vehículo según las BOLETAS DE VENTA ELECTRÓNICAS N° EB01-1 POR EL MONTO DE CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 460.00) EMITIDAS POR EL CONTRIBUYENTE CON RUC N°10096170861.

Que, habiéndose verificado que la solicitud del administrado Paolo Francisco Guevara Torres cumple con las disposiciones contempladas en el artículo 260° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y que el daño ocasionado ha sido valorizado económicamente y debidamente sustentada por la referida administrada, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de pago;

Que, siendo ello así, cabe indicar que el numeral 78.3 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 692-MDJM, de fecha 19 de julio del 2019, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el pago a favor del administrado PAOLO FRANCISCO GUEVARA TORRES, identificado con DNI N° 09678380, por el importe total de S/ 460.00 (Cuatrocientos sesenta con 00/100 Soles), en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA

JENNIS ALBERTO MORALES CARDENA
Oficina General de Administración y Finanzas